

**MAT.** Presenta programa de cumplimiento.

**ANT.** Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2024, de 26 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.** Expediente Sancionatorio Rol D-016-2024.

**ADI.** Informe de efectos negativos.

Santiago, 16 de febrero de 2024

**Sr. Ángel Farrán Martínez**

Fiscal Instructor

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**Fernando Promis Baeza**, en representación de **Andex Minerals Chile SpA** ("**Andex Minerals**"), ambos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Kennedy N° 5600, oficina 310, Vitacura, Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol D-016-2024, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), vengo, dentro de plazo, a presentar un Programa de Cumplimiento ("**PdC**") en relación al cargo formulado en este procedimiento.

Este PdC se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("**Reglamento**"), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 ("**Guía**").

Cabe indicar que el costo del PdC asciende a \$390.000.000, en tanto el plazo propuesto corresponde a 15 meses contados desde la notificación de la aprobación de este instrumento, correspondiente al plazo de ejecución de la acción más extensa.

## **I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Con fecha 26 de enero de 2024, la SMA formuló cargos por el siguiente hecho infraccional que se encuentra detallado en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1/Rol D-016-2024, que se reproduce a continuación:

Cargo N° 1: *“Desarrollo de un proyecto consistente en la ejecución de sondajes exploratorios, “próximos” y “en” la Reserva Nacional Las Vicuñas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.”.*

Conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N°1/Rol D-016-2024, el hecho infraccional fue imputado conforme al artículo 35 letra b) de la LOSMA, esto es, como una hipótesis de elusión, y clasificado preliminarmente como una infracción gravísima, de conformidad al artículo 36 N° 1 letra f) de la LOSMA.

## **II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN**

El PdC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento. De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el PdC corresponde al *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.*

Así, para que este sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

## **1. El PdC se presenta en la oportunidad legal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del Reglamento, el presente PdC se presenta dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Exenta N° 2/Rol D-016-2024, de 9 de febrero de 2024.

## **2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC**

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6° del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un PdC, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Andex Minerals no se ha sometido a un programa de gradualidad de normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Andex Minerals no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por una infracción gravísima.
- Andex Minerals no ha presentado con anterioridad un PdC respecto del Proyecto.

## **3. Cumplimiento de los requisitos del PdC**

Para dar cumplimiento a los requisitos del PdC, se expone y acredita, sistematizadamente los antecedentes e información en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes incorporados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del PdC a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, así como dan cuenta de:

- 1) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- 2) Analiza los efectos negativos provenientes de la infracción.
- 3) Plan de acciones y metas que se desarrollarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- 4) Plan de seguimiento con el cronograma de las distintas acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- 5) Información técnica y de costos estimados derivados del programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA en conformidad a lo expresado en la sección 4 (página 27 y siguientes) de la Guía.

Finalmente, se hace presente que, en caso de ser rechazado este PdC, mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este PdC no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en causa Rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

### **III. ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR EN ESTE PROCEDIMIENTO**

Al respecto, para mi representada es importante hacer presente los siguientes puntos en relación al programa de cumplimiento presentado:

- (i) Esta parte asume la decisión de la SMA y en razón de ello opta por prestar toda su colaboración en la presentación del presente programa de cumplimiento, con el fin de enfrentar el procedimiento instruido por la autoridad.
- (ii) Tal como lo indica la formulación de cargos, la instrucción de este procedimiento se enmarca en el cumplimiento de una sentencia judicial de la Excma. Corte Suprema dictada en la causa rol Rol 42.563-2021, con fecha 31 de agosto de 2021. Al respecto, y sin perjuicio de no compartir el razonamiento que existe en aquella decisión, mi representada tiene absolutamente claro que, tanto para esta parte como para la autoridad, aquel fallo debe ser cumplido, por lo cual el presente programa de cumplimiento viene a materializar ese objetivo.
- (iii) En ese contexto, tal como se indicó, la SMA formuló un cargo por elusión (artículo 35 letra b) de la LOSMA), por el *“Desarrollo de un proyecto consistente en la ejecución de sondajes exploratorios “próximos” y “en” la Reserva Nacional Las Vicuñas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental”*. Según se identifica en la formulación, tales sondajes corresponden al denominado proyecto *“Exploración Anocarire”*.
- (iv) La infracción fue clasificada como gravísima, en virtud del artículo 36 N°1 letra f), que se refiere a hechos que *“[i]nvolucran la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se constate en ellos alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha ley”*.
- (v) Al respecto, para Andex Minerals es importante reconocer en el programa de cumplimiento el cargo tal cual como está formulado, por lo cual la esencia de las acciones va dirigida a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

(“**SEIA**”) el proyecto “Exploración Anocarire” para regularizar su situación (a pesar de estar ya finalizado), vía un Estudio de Impacto Ambiental (“**EIA**”).

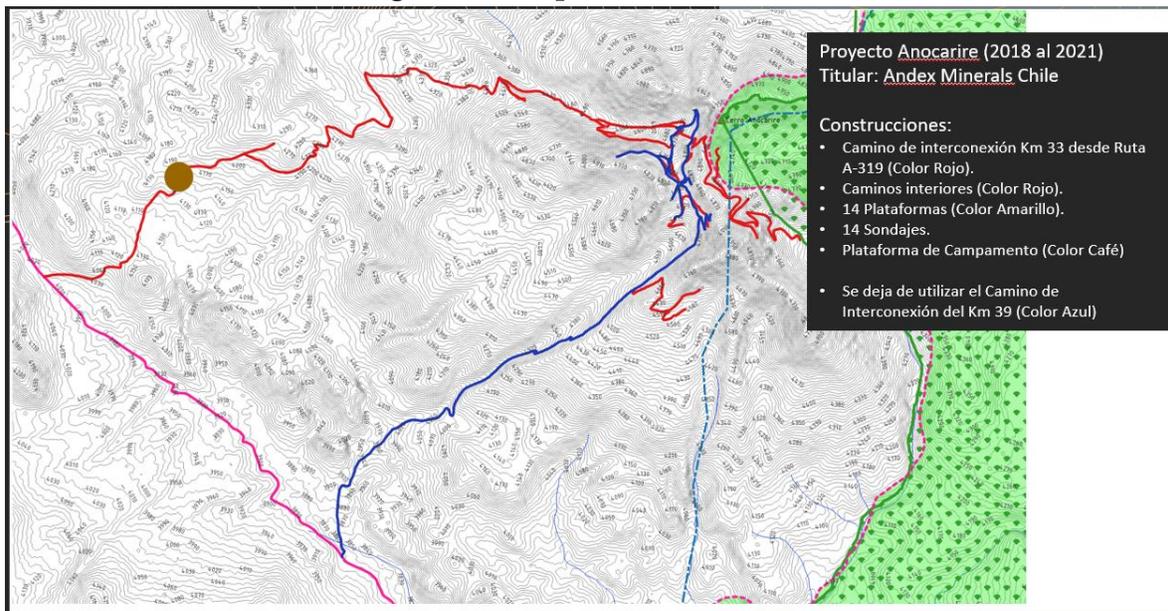
- (vi) Con ello, la compañía busca dar cumplimiento estricto al fallo y al contenido de la formulación de cargos.
- (vii) En ese sentido, se indica a la SMA que mi representada, paralelamente a este procedimiento sancionatorio que dice relación con el proyecto “Exploración Anocarire”, está evaluando en el SEIA una nueva etapa del proyecto, denominada “Proyecto Sofía - Sondajes de Exploración Minera”.
- (viii) Al respecto, sin desconocer la relación que existe entre ambos proyectos –en razón de lo cual el segundo se ingresó al SEIA como una modificación del primero–, para Andex Minerals es relevante destacar las diferencias que existen entre éstos, y que permiten su tratamiento ambiental distinto.
- (ix) En primer lugar, el proyecto “Exploración Anocarire” data de 2018-2021, y quedó configurado por las obras y actividades que se materializaron en ese entonces, y que fueron reconocidas en la referida sentencia de la Excma. Corte Suprema y en la formulación de cargos del presente procedimiento. En dichos actos de autoridad, se relevó la necesidad de que ese proyecto debía “regularizarse” obteniendo la aprobación medioambiental correspondiente, y de acuerdo al contenido de la resolución judicial y el acto administrativo de la formulación de cargos, para esta parte la forma más idónea de hacerlo es mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental como se indica en el programa de cumplimiento, el cual se hará cargo de la totalidad de las obras y actividades del referido proyecto “Exploración Anocarire” (y no solo las incluidas en la formulación y en la sentencia de la referida corte).
- (x) Por otro lado, existe el señalado “Proyecto Sofía - Sondajes de Exploración Minera”, actualmente en evaluación, y que constituye una nueva campaña de exploración que Andex Minerals pretende desarrollar en el sector de Anocarire. Si bien este proyecto se basa en los resultados de las campañas de exploración anteriores, éste se diferencia temporal y físicamente de “Exploración Anocarire” y tiene un objetivo de exploración distinto. En efecto, el “Proyecto Sofía – Sondajes de Exploración Minera” se pretende desarrollar a partir del año 2024 (es decir, a 4 años del término de la “Exploración Anocarire”) y presenta obras mucho más acotadas espacial y técnicamente, ya que se orienta a la exploración precisa de una zona de interés del yacimiento.

- (xi) En ese contexto, con fecha 10 de enero de 2024, Andex Minerals ingresó al SEIA la DIA del “Proyecto Sofía - Sondajes de Exploración Minera”, la cual fue admitida a trámite el día 11 de enero de 2024.
- (xii) El proyecto, tal como se indicó anteriormente, se refiere a una nueva etapa de exploración e ingresó como una modificación de “Exploración Anocarire”.
- (xiii) Considerando las características del “Proyecto Sofía - Sondajes de Exploración Minera”, éste no configura ninguna de las tipologías de ingreso, al no verificarse especialmente ninguno de los supuestos establecidos en las letras i) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- (xiv) No obstante, como la Excma. Corte Suprema ordenó el ingreso de “Exploración Anocarire”, con el fin de mantener la continuidad, en forma preventiva y voluntaria, se sometió a evaluación ambiental el “Proyecto Sofía - Sondajes de Exploración Minera”, referido a una nueva etapa de la exploración.
- (xv) “Proyecto Sofía - Sondajes de Exploración Minera” consiste en la ejecución de 12 sondajes de tipo aire reverso o diamantina en 9 plataformas (5 existentes y 4 nuevas), los cuales serán realizados en un período de 2 años aproximadamente, en un área de aproximadamente 13,92 hectáreas dentro de la propiedad minera de Andex Minerals, emplazada en el sector de Anocarire, en las comunas de Putre y Camarones. Adicionalmente, y como obras permanentes el proyecto, se considera la habilitación de solo 50 metros de caminos de acceso aproximadamente, 1 unidad de acopio de muestras, 18 piscinas de lodos (2 por plataformas) y la habilitación de las instalaciones de apoyo a la operación (campamento). Para ello, el proyecto ha sido diseñado para evitar y disminuir sus acotados impactos ambientales, mediante la reutilización de obras de “Exploración Anocarire”. De esta forma, el diseño del proyecto contempla aprovechar parte de las instalaciones existentes, que consisten en 5 plataformas y 19 km de caminos internos, así como la plataforma donde se emplazó el antiguo campamento.
- (xvi) Con ello, el proyecto incorporará como novedad únicamente la habilitación de un tramo de 50 metros de un nuevo camino, lo que representa un 0,26% del total de caminos a utilizar en el proyecto, además de 4 nuevas plataformas que serán ubicadas de manera contigua a los caminos existentes.
- (xvii) Dada la extensión, magnitud y duración de “Proyecto Sofía - Sondajes de Exploración Minera”, se hicieron dos ejercicios. Primero, se describieron todas las

instalaciones nuevas, así como las preexistentes (correspondientes a la campaña “Exploración Anocarire”) que se utilizarían en esta campaña, presentando un análisis completo de los impactos que generará el uso de estas últimas, de acuerdo al artículo 11 ter de la Ley N° 19.300. En segundo lugar, se hizo un estudio completo sobre la eventual generación de impactos significativos producto de esta nueva etapa, para todas las materias, llegando a la conclusión de que las obras y actividades de esta campaña no son susceptibles de afectar la Reserva Nacional Las Vicuñas, teniendo en especial consideración sus objetos de protección, ni son susceptibles de afectar poblaciones protegidas de la ADI Alto Andino de Arica y Parinacota; ni genera ningún otro efecto, característica o circunstancia del artículo 11 de la Ley N° 19.300, tal como se explica en el Capítulo 2 de la DIA y sus Anexos. Sin perjuicio de lo anterior, todo ello será analizado en el contexto de la evaluación ambiental en trámite.

(xviii) Para graficar todo lo anterior, se presenta una lámina del proyecto “Exploración Anocarire” que fue objeto de la presente formulación de cargos y de la sentencia de la Excma. Corte Suprema.

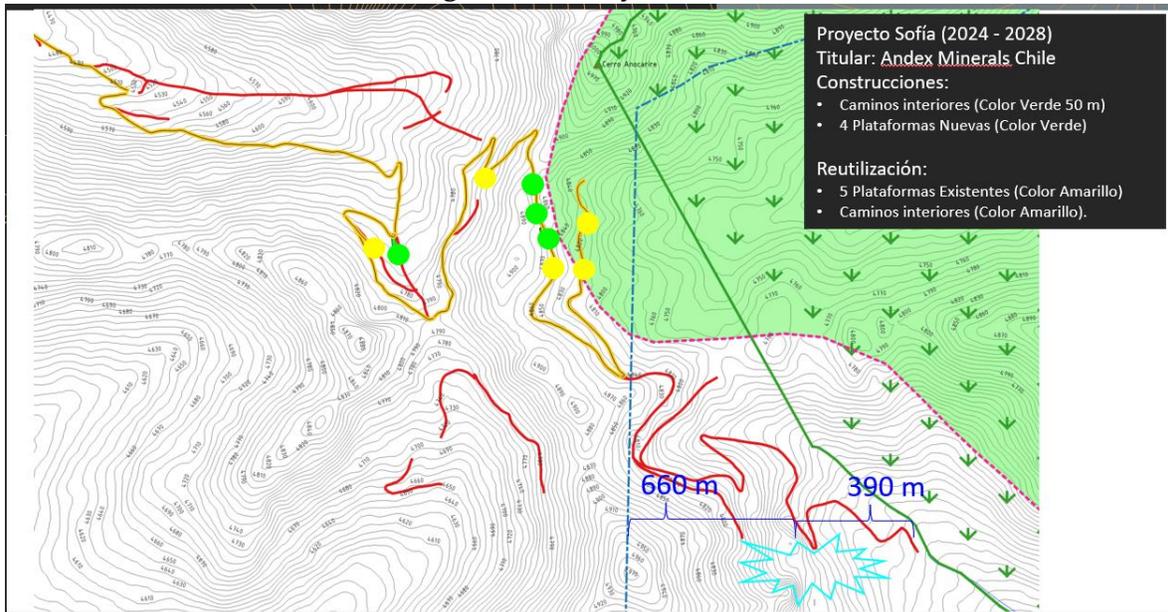
**Figura N°1: Exploración Anocarire**



(xix) Por su parte, “Proyecto Sofía - Sondajes de Exploración Minera” es mucho más acotado según lo explicado anteriormente. Efectivamente, tiene una relación con “Exploración Anocarire” porque reutiliza caminos (sin ensancharlos), y plataformas de este último, todo lo cual se declaró e incluyó en la DIA. En la siguiente imagen se puede ver el alcance de este proyecto en evaluación, y en color amarillo lo que se

reutiliza del proyecto anterior. Todos los caminos rojos de esta parte corresponden al proyecto anterior (“Exploración Anocarire”) y no se tocarán en este nuevo proyecto.<sup>1</sup>

**Figura N°2: Proyecto Sofía**



(xx) En ese contexto, para mi representada resulta relevante poder seguir adelante con dicha evaluación ambiental, sin perder de vista la necesidad de regularizar “Exploración Anocarire” en los términos indicados, y en el mérito de lo resuelto por la SMA y la Excma. Corte Suprema, a través el presente programa de cumplimiento.

**POR TANTO**, solicito a usted tener por presentado dentro de plazo el programa de cumplimiento asociado al presente procedimiento administrativo sancionatorio y, en su mérito darle la tramitación que corresponde conforme a derecho, con la finalidad de llegar a su aprobación.

**Fernando Promis Baeza**  
**Andex Minerals Chile SpA**

<sup>1</sup> Además, los objetivos de prospección del Proyecto Sofía con el desarrollo de los 12 sondajes distribuidos en 9 plataformas (4 nuevas y 5 existentes) está a más de 1 km de distancia del área de afectación de las especies fiscalizadas por CONAF (la que gráficamente se representa destacada en color calipso), por lo que las obras y tránsito de vehículos y personal que desarrollen los trabajos del Proyecto Sofía no requieren acceder a la zona de afectación.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N° 1.
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<i>“Desarrollo de un proyecto consistente en la ejecución de sondajes exploratorios “próximos” y “en” la Reserva Nacional Las Vicuñas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental”.</i>
NORMATIVA PERTINENTE	<p><b><u>Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente.</u></b>  <i>Artículo 8. Los proyectos o actividades señaladas en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley (...).</i>  <i>Artículo 10. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i>  <i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</i></p> <p><b><u>Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.</u></b>  <i>Artículo 3. Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i>  <i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</i></p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>De acuerdo al Informe adjunto en Anexo 1 de esta presentación, los efectos negativos determinados por la comisión de la infracción son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La construcción de huellas para tránsito de vehículos en el marco de la ejecución del proyecto “Exploración Anocarire” generó derrame de material rocoso, que significó un área de afectación equivalente a 212 m<sup>2</sup> dentro de los límites referenciales de la Reserva Nacional Las Vicuñas, lo cual constituye hábitat de llareta (<i>Azorella compacta</i>) y queñoa (<i>Polylepis tarapacana</i>), ambas especies clasificadas en la categoría “vulnerable”, de conformidad al D.S. N° 51/2008 de MINSEGPRES, que aprueba y oficializa nómina para el tercer proceso de clasificación de especies según su estado de conservación. En concreto, se contabilizaron 21 ejemplares de queñoa en la superficie afectada por el material rocoso derramado. Además, en el caso de una queñoa de hábito multifustal afectada por las rocas provenientes del derrame de material, se constató que uno de los fustes o troncos, yacía desprendido en el suelo al costado de un árbol. Por otro lado, se observaron dos ejemplares de llareta parcialmente cubiertos con rocas provenientes del derrame de material ocasionado por la construcción de la huella y, específicamente, se identificaron 24 trozos de llaretas destruidas.</li> <li>2. A partir del análisis de informe de efectos adjunto, se concluye que, producto de la infracción imputada en el procedimiento sancionatorio rol D-016-2024, se generó un efecto negativo leve para el caso de flora, consistente en la afectación mecánica de individuos de queñoa y llareta, potencialmente como consecuencia de la construcción de caminos por parte de Andex. Sin embargo, no se verifica eliminación de individuos en categoría de conservación, en relación con las actividades ejecutadas en el proyecto Exploración Anocarire.</li> </ol>

3. Por otra parte, se constata que el hábitat establecido para la vicuña, no se vincula con el área donde se ejecutaron las obras del proyecto. Esto, ya que las condiciones de hábitat del sector no son las preferidas para el desarrollo de esta especie (la Exploración Anocarire se desarrolló a más de 5 km de distancia de los sitios de preferencia de hábitat de la vicuña), y la afectación mecánica de individuos de llaretas y queñoas en el área determinada, no inciden en su oferta de alimento y su capacidad de regeneración, ni en sus posibilidades de distribución, reproducción y supervivencia.

**FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS**

En virtud de las conclusiones del Informe adjunto en Anexo 1, para eliminar, reducir o contener los efectos detectados respecto de la infracción, se contemplan las siguientes acciones:

1. La implementación de un plan que contempla la prospección y colecta de semillas de *Azorella compacta* y *Polylepis tarapacana*, para su propagación en un vivero.
2. El ingreso y tramitación ante el SEA del EIA del proyecto “Exploración Anocarire”, para la obtención de la correspondiente RCA, considerando los impactos asociados al derrame de material rocoso que afectó ejemplares de *Azorella compacta* y *Polylepis tarapacana*, así como medida(s) para hacerse cargo de dichos impactos.

Estas acciones permiten afrontar los efectos negativos señalados en la fila anterior, dado que se orientan precisamente a reparar y/o compensar la vegetación afectada, mediante actividades que comenzarán a ejecutarse en forma inmediata desde la aprobación del PdC, para luego implementar otras eventuales medidas que se estimen pertinentes para reparar y/o compensar los impactos, definidas en el contexto de la evaluación ambiental del proyecto “Exploración Anocarire”.

**2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

**2.1 METAS**

- Regularizar la situación del proyecto “Exploración Anocarire”, consistente en la construcción de 14 plataformas y caminos de acceso, 14 sondajes de exploración, así como la habilitación de un camino de aproximadamente 10 km. que une el km 33 de la ruta nacional A-319 con el sector de las plataformas de sondajes, por parte de Andex Minerals. Esto se realizará mediante la obtención de la correspondiente RCA, a través de la evaluación de un EIA, que incluya los impactos asociados al derrame de material rocoso producto de la construcción de las huellas que afectó ejemplares de *Azorella compacta* y *Polylepis tarapacana*, así como medida(s) para hacerse cargo de dichos impactos.

- Corregir los efectos negativos generados por el derrame de material rocoso en la construcción de huellas que afectó ejemplares de *Azorella compacta* y *Polylepis tarapacana*, en el periodo previo a la obtención de la RCA de regularización del proyecto “Exploración Anocarire”, mediante la implementación de un plan que contempla la prospección y colecta de semillas de estas especies, para su propagación en un vivero.

**2.2 PLAN DE ACCIONES**

**2.2.1 ACCIONES EN EJECUCIÓN**

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN  (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN  (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS  (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES  (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	<p><b>Acción</b></p> <p>Elaboración de un EIA e ingreso al SEIA del mismo, para la obtención de una RCA favorable respecto del proyecto "Exploración Anocarire".</p>	<p>Fecha de inicio: 19 de febrero de 2024</p> <p>Plazo de ejecución: 15 meses luego de</p>	<p>Obtención de una RCA favorable para el proyecto "Exploración Anocarire".</p>	<p><b>Reporte Inicial</b></p> <p>1. Cotización de consultora para la elaboración del EIA.</p> <p>2. Contrato con consultora para la elaboración del EIA.</p> <p><b>Reportes de avance</b></p>	<p>370.000</p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>1. Retraso en la elaboración del EIA por causas debidamente acreditadas, tales como requerimientos de campañas adicionales o gestiones con otros actores no dependientes de Andex Minerals (CONAF, comunidades), para la propuesta de medidas y compromisos.</p> <p>2. Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular,</p>

		aprobado el PdC <sup>1</sup> .				debidamente justificadas, tales como exigencias de estudios adicionales en ICSARAs, cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación y retrasos por parte de las autoridades competentes en emitir pronunciamientos.	
	<b>Forma de Implementación</b>						<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
	<p>Andex Minerals se contactó con consultoras especializadas en evaluación ambiental para comenzar el trabajo de elaboración de un EIA para presentar el proyecto "Exploración Anocarire" al SEIA.</p> <p>Dicho proyecto será presentado a través de un EIA, como una regularización de un proyecto o actividad ya ejecutado, para obtener la calificación ambiental de los trabajos de exploración minera realizados por Andex Minerals en el sector Anocarire entre los años 2018 y 2020, consistentes en la construcción de 14 plataformas y caminos de acceso, 14 sondajes de exploración, así como la habilitación de un camino de aproximadamente 10 km. que une el km 33 de la ruta nacional A-319 con el sector de las plataformas de sondajes.</p> <p>El EIA incluirá los impactos asociados al derrame de material rocoso producto de la construcción de las huellas, que afectó ejemplares de <i>Azorella compacta</i> y <i>Polylepis tarapacana</i>, así como medida(s) para hacerse cargo de dichos impactos.</p> <p>Una vez ingresado el EIA, se le dará una tramitación diligente ante el SEA, con el apoyo de la consultora de gestión ambiental contratada, hasta la obtención de una RCA favorable.</p>				<p>1. Informes trimestrales en que se vayan consignando los avances y principales hitos en el proceso de elaboración y tramitación del EIA, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reportes de campañas de levantamiento de línea de base realizadas.</li> <li>- EIA presentado a evaluación.</li> <li>- Resolución que admite a trámite el EIA.</li> <li>-ICSARAS.</li> <li>-Adendas.</li> <li>-Resoluciones de suspensión de plazo, en su caso.</li> <li>-ICE.</li> <li>-RCA favorable.</li> <li>-Copia de comprobante de actualización del sistema de RCA de la SMA.</li> </ul> <p>2. Respaldo contable del costo de elaboración y tramitación del EIA.</p>		<p>Informar a la SMA en el correspondiente reporte de avance la verificación del impedimento.</p>
					<b>Reporte final</b>		
				1. Informe que da cuenta de la ejecución de la acción, haciendo			

<sup>1</sup> Esta fecha corresponde a una aproximación inicial a partir de la suma de 6 meses necesarios para la elaboración del EIA, más 160 días legales de tramitación del EIA desde su ingreso al SEIA, y un mes de margen. El plazo de 160 días legales de tramitación del EIA es el promedio estimado por el SEA respecto de los EIAs en la Región de Arica y Parinacota, conforme al Reporte Estadístico Mensual de Proyectos en el SEIA de enero de 2024, disponible en <https://www.sea.gob.cl/documentacion/reportes/reportes-reportes-estadistico-mensual-de-proyectos-en-el-seia-enero-2024>.

	<p>Por su parte, la nueva campaña de sondajes exploratorios que Andex Minerals pretende realizar a partir del año 2024 ("Proyecto Sofía - Sondajes de Exploración Minera"), continuará su evaluación ambiental a través de la DIA presentada ante el SEA con fecha 10 de enero de 2024.</p>			<p>énfasis en el período no cubierto por el último reporte de avance sumado a aquellos a presentar en el reporte final. Este informe incluirá una evaluación analítica y comprensiva de la ejecución y evolución de la acción, el cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- EIA presentado a evaluación.</li> <li>- Resolución que admite a trámite el EIA.</li> <li>-ICSARAS.</li> <li>-Adendas.</li> <li>-Resoluciones de suspensión de plazo, en su caso.</li> <li>-ICE.</li> <li>-RCA favorable.</li> <li>-Copia de comprobante de actualización del sistema de RCA en SMA.</li> </ul> <p>2. Antecedentes que acrediten los costos incurridos en la implementación de la acción, incluyendo el respaldo contable de costo de elaboración y tramitación del EIA.</p>		
--	---	--	--	--	--	--

### 2.2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
------------------	---	--	--	--	--------------------------------------	---

		<b>aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)</b>				
2	<b>Acción</b>	Plazo de ejecución: 15 meses contados desde la notificación de la aprobación del PdC.	Plantación de especies de <i>Azorella compacta</i> y <i>Polylepis tarapacana</i> .	<b>Reportes de avance</b>	20.000	<b>Impedimentos</b>
	Implementación de un plan que incluya la prospección y colecta de semillas de <i>Azorella compacta</i> y <i>Polylepis tarapacana</i> , para su propagación en un vivero.			1. Informes trimestrales en que se vayan consignando los principales hitos del proceso de implementación del plan, incluyendo: - Fotografías fechadas y georreferenciadas de las actividades realizadas. - Reportes de visitas a terreno efectuadas por los profesionales a cargo de su implementación.		Retraso en la implementación del plan por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tales como adversidades climáticas, problemas de acceso a la zona de implementación, enfermedades o plagas, entre otras.
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
El proceso comenzará con la colecta de semillas de las especies objetivo, priorizando la colecta del material vegetal en los bosquetes y poblaciones remanentes colindantes o dentro del área de 212 m <sup>3</sup> próxima a la Reserva Nacional Las Vicuñas, intervenida por el derrame de material rocoso, con el propósito de mantener la genética local de las especies afectadas.	3. Respaldo contable de costo de implementación del plan. 4.	1. Informe que da cuenta de la ejecución de la acción, haciendo énfasis en el período no cubierto por el último reporte de avance sumado a aquellos a presentar en el reporte final. Este informe incluirá una evaluación analítica y comprensiva de la ejecución	Informar a la SMA en el correspondiente reporte de avance la verificación del impedimento.			

	<p>Las semillas colectadas serán manejadas y transportadas tomando las precauciones correspondientes a instalaciones que contarán con elementos y materiales que permitan aplicar procesos de estratificación, con lo cual se activarán los procesos metabólicos de germinación.</p> <p>Las semillas serán germinadas en un invernadero con estándares que permitan desarrollar la propagación de estas especies altoandinas, referido en particular al control y manejo de las condiciones climáticas y ambientales dentro del invernadero. Para la germinación se emplearán camas calientes y sustratos estándares comerciales. Todo lo anterior se realizará con el apoyo de personal especializado.</p> <p>Se hace presente que esta acción tiene por objeto adelantar medidas con el fin de que, una vez obtenida la RCA, se implemente un plan definitivo que se determine en la evaluación ambiental.</p>			<p>y evolución de la acción, el cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotografías fechadas y georreferenciadas de las actividades realizadas.</li> <li>- Reportes de visitas a terreno efectuadas por los profesionales a cargo de su implementación.</li> </ul> <p>2. Antecedentes que acrediten los costos incurridos en la implementación de la acción, incluyendo el respaldo contable de implementación del plan.</p>		
3	<b>Acción</b>	Desde la notificación de la aprobación del PdC y durante toda su vigencia.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	<b>Reportes de avance</b>	0	<b>Impedimentos</b>
	<p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.</p>			<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>		<p>1. Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> <p>2. Problemas generados por causas no imputables al titular, debidamente justificadas.</p>
	<b>Forma de implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
	<p>Dentro del plazo, y según la frecuencia establecida en la Resolución que aprueba el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el Programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se</p>			<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes</p>		<p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el SPDC, remitiendo comprobante de</p>

corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.

acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA.

### 3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

#### 3.1 REPORTE INICIAL

##### REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

<b>PLAZO DEL REPORTE</b> (en días hábiles)	15	<b>Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.</b>
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	1	Elaboración de un EIA e ingreso al SEIA del mismo, para la obtención de una RCA favorable respecto del proyecto "Exploración Anocarire".

#### 3.2 REPORTE DE AVANCE

##### REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

##### TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

<b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b> (Indicar periodicidad con una cruz)	<b>Semanal</b>		<b>A partir de la notificación de aprobación del Programa.</b> Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	<b>Bimensual (quincenal)</b>		
	<b>Mensual</b>		
	<b>Bimestral</b>		
	<b>Trimestral</b>	x	
	<b>Semestral</b>		
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>	
	1	Elaboración de un EIA e ingreso al SEIA del mismo, para la obtención de una RCA favorable respecto del proyecto "Exploración Anocarire".	
	2	Implementación de un plan que incluya la prospección y colecta de semillas de <i>Azorella compacta</i> y <i>Polylepis tarapacana</i> , para su propagación en un vivero.	

